



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. WWAP-AL-001-2020

### EL Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI

#### Considerando:

- Que,** el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República establece que es un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales,
- Que,** es obligación Constitucional como funcionarios públicos respetar los principios que rigen los derechos de los ciudadanos y ciudadanas en efecto, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador fija, dentro de los numerales principalmente que "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y antes cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte"
- Que,** para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones y requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley "Ninguna Norma Jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales" en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos administrativos o judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, por último y de suma importancia;
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 32 de nuestra carta magna establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo son reiterativos en determinar que los actos administrativos exigen ser motivados y en ese caso es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga razones que el derecho le ofrece para adoptarla;



- Que,** los artículos: 228, 229 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran al principio de legalidad como fundamento del obrar de la función pública, así como el régimen al que se sujetarán todas las servidoras y servidores públicos; y, la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, respectivamente;
- Que,** de acuerdo con lo contenido en el artículo 264 numeral 4 de la CRE, preceptúa que los GADS Municipales tendrán competencias exclusivas para prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución determina que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...);"
- Que,** el artículo 314 ibidem dispone que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...";
- Que,** el artículo 318 ibidem, manifiesta que: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos (...);"
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención mediante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";
- Que,** de acuerdo al artículo 390 de la Constitución del Ecuador "los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean suficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";
- Que,** el último inciso del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que,** el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;



- Que, de acuerdo al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, COOTAD, compete a las municipalidades d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- Que, el Artículo 60, ibídem, describe en sus literales b) e i) que entre las funciones del Alcalde o Alcaldesa se encuentran: ***"b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"***;
- Que, el literal p), ibídem, señala: ***"p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación"***;
- Que, el inciso 4 del artículo 137 ibídem, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán, los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...;
- Que, el inciso quinto del mismo artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que, el Artículo 6 Numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: ***"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."***;
- Que, el Artículo 57, ibídem, señala: ***"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS."***;
- Que, con fecha 30 de Noviembre del 2019, se instaló el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Montecristi, a fin de realizar un análisis y evaluación del informe presentado por el Ing. Christian García Morales, Liquidador de la Empresa de Economía Mixta Refinería del Pacífico en Liquidación, referente a los inconvenientes que viene presentando el Sistema de Acueducto La Esperanza-Refinería del Pacífico y que originaría una posible paralización;
- Que, el Comité de Operaciones de Emergencias del Cantón Montecristi, a través del Director de Agua Potable y Alcantarillado del GAD-Montecristi y representante de la Mesa Técnica MTT-001 de Agua Segura, expuso las condiciones técnicas en las que se encuentra el sistema del acueducto La Esperanza-Refinería del Pacífico, y los posibles



inconvenientes que llegarían a originarse por la paralización de la distribución de agua cruda para la Planta de Agua Potable El Centinela;

- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencias recomendó se declare la emergencia Cantonal en sustento en el numeral 31 del artículo 5 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 57 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;
- Que,** mediante memorando No. 0150-2020 ROCP.D AA Y ALCANT del 17 de Enero del 2020, suscrito por el Ing. Ronald Cerrillo Pachay, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GAD-Montecristi, informa que la Empresa de Economía Mixta Refinería del Pacífico mediante oficio No. RDP-GGE-2020-0022-OFI con fecha 16 de enero del 2020, ha puesto en conocimiento la paralización indefinida de la operación del Sistema Acueducto La Esperanza-Refinería del Pacífico a consecuencia del daño ocasionado en los sistemas de bombeo, informe en el cual se concluye la necesidad de declarar la emergencia cantonal;
- Que,** es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, atienda de manera emergente aquellas afectaciones que se originen por la paralización de agua cruda a la Planta El Centinela, y se pueda proceder a dirigir los recursos necesarios para contrarrestar la emergencia.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## RESUELVE:

**Art. 1.- DECLARAR,** el Estado de Emergencia en el Cantón Montecristi por un periodo de CUARENTA (40) DÍAS, a fin de mitigar los estragos causados por la paralización del Acueducto La Esperanza-Refinería del Pacífico.

**Art. 2.- DISPONER,** la movilización de todo recurso humano, material, y económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi para enfrentar todas aquellas contingencias derivadas de los efectos de la paralización del Acueducto La Esperanza-Refinería del Pacífico en el Cantón Montecristi, y realizar las reformas pertinentes en el presupuesto institucional a fin de atender todos los requerimientos que sean necesarios.

**Art. 3.- SOLICITAR,** a las autoridades cantonales, provinciales y nacionales de socorro la ayuda que sea necesaria a fin de precautelar la seguridad sanitaria de las familias montecristenses.

**Art. 4.- DISPONER,** a la Dirección Administrativa para que a través de la Jefatura de Compras Públicas proceda a realizar todos aquellos procesos de contratación que sean necesarios a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable para el cantón Montecristi.

**Art. 5.- AUTORIZAR,** a la Dirección Financiera para que actúe como ordenador de gastos para solventar las emergencia que se susciten en el Cantón Montecristi a consecuencia de los efectos de la paralización de la distribución de agua cruda por parte del Acueducto La Esperanza-Refinería del Pacífico y por ende de la suspensión de los servicios de distribución de agua potable.



**Art. 6.- DISPONER**, a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y Obras Pública del GAD Montecristi, de manera inmediata proporcione maquinaria y personal técnico operativo que colabore en todas las acciones que se adopten a fin de mitigar el desabastecimiento de agua potable.

**Art. 7.-** Disponer de ser el caso se intervenga dentro de la infraestructura del sistema Acueducto La Esperanza-Refinería con los recursos técnicos, operativos y económicos necesarios para garantizar la continuidad de la operación del referido sistema, una vez que se cuente con el respectivo convenio que permita su ejecución.

**Art. 8.- PONER**, en conocimiento del Concejo Municipal la presente Resolución.

**Art. 9.- DISPONER**, a la Secretaría General abra el expediente con los informes que sustentan la presente Resolución, y efectúe todas las diligencias que deban cumplirse y verificarse para la presente validez de este instrumento.

**Art. 10.- PUBLICAR**, la presente Resolución en la página web municipal y en el Sistema Oficial de Contratación Pública; y remitir copia de la presente Resolución al COE provincial y a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos – Coordinación Zonal Manabí.

**Art. 11.- DECLARAR**, la presente Resolución de ejecución inmediata, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, en la ciudad de Montecristi, a los diecisiete (17) días del mes de Enero del 2020.

**Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios**  
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI



Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del cantón Montecristi en el lugar y fecha indicados.- LO CERTIFICO

**Ab. Jorge Enrique Barcia Vera**  
SECRETARIA GENERAL DEL GAD – MONTECRISTI.



1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100